

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203660	
Materia	Procedimientos administrativos	
Asunto	Falta de respuesta: recurso de alzada.	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/11/2022, la persona promotora del expediente interpuso una queja en la que manifestaba su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a la hora de dar respuesta al recurso de alzada formulado ante dicha administración.

El 21/11/2022, admitida la queja a trámite, se requirió a la Administración educativa que remitiera al Síndic de Greuges un informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes, sobre «la respuesta dada al interesado; en el caso de que ésta no se hubiera producido todavía, nos ofrecerá información sobre las causas que han impedido cumplir con la obligación de contestar el escrito presentado por el ciudadano y las medidas adoptadas para remover estos obstáculos, con indicación expresa de la previsión temporal existente para proceder a la emisión de la citada respuesta».

El 20/12/2022 solicita la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte ampliación del plazo para remitir el informe requerido, petición que le es concedida por esta institución.

Transcurrido el plazo y su ampliación, es de reseñar que por la Administración autonómica no se procedió a cumplimentar el requerimiento formulado por esta defensoría.

En fecha 04/02/2023 dirigimos a la administración educativa una resolución en la que se le formularon las siguientes consideraciones:

Primero. RECUERDO a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. RECOMIENDO a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por el interesado en fecha 08/07/2022, abordando y resolviendo todas las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte e informándole de las acciones que pueda ejercer para la mejor defensa de sus derechos, en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECUERDO a la Administración educativa EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Administración educativa que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 21/02/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe reseñado. A través del mismo se comunicaba que se aceptaban en su integridad las recomendaciones realizadas y se había procedido a notificar al interesado la resolución del recurso de alzada.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja, dado que se aprecia que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, aceptan las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 04/02/2023.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Administración autonómica y a la persona interesada.

Sin perjuicio de lo anterior, reseñar que se considera que ha existido falta de colaboración con el Síndic al no facilitar en plazo la información y documentación solicitada a esa administración educativa, solicitud de fecha 21/11/2022, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la ley 2/2022, de 26 de marzo del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana